

11293 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se establece un incremento de las ayudas solicitadas por Pescadores profesionales jóvenes para nuevas construcciones y para la modernización y reconversión de la flota pesquera.*

El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, regula con carácter general la cofinanciación nacional de las ayudas España-CEE para la renovación y modernización de la flota pesquera.

Con el fin de hacer posible que los Pescadores profesionales jóvenes puedan afrontar en mejores condiciones las necesidades de financiación en las nuevas construcciones y en la modernización y reconversión de los buques, la presente Orden establece un incremento de las citadas ayudas.

Al mismo tiempo, se define al Pescador profesional joven y se concretan las condiciones que acreditan, en su caso, dicha profesionalidad.

En su virtud, en uso de la facultad conferida en la disposición final del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las subvenciones que en concepto de aportación nacional se concedan al amparo del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para nuevas construcciones y para modernización de la flota pesquera, se incrementarán en seis puntos porcentuales cuando el solicitante sea un Pescador profesional joven, sin que puedan exceder del 30 por 100 del coste aceptado de cada proyecto de conformidad con los artículos 8.º, 9.º y 16 del citado Real Decreto.

Art. 2.º A los efectos de la obtención de la ayuda establecida en el artículo anterior, se entiende por Pescador profesional joven aquel que, no habiendo cumplido la edad de treinta y cinco años en la fecha de presentación de la solicitud, acredite haber ejercido la profesión durante un período de dos años como mínimo, mediante certificación expedida por la autoridad periférica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con los datos que figuran en la Libreta de Inscripción Marítima.

Art. 3.º La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden estará condicionada a la existencia de disponibilidades en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Dirección General de Ordenación Pesquera se dictarán las resoluciones precisas para el desarrollo y aplicación de la presente disposición.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Director general de Ordenación Pesquera.

**MINISTERIO
PARA LAS ADMINISTRACIONES
PUBLICAS**

11294 *REAL DECRETO 518/1989, de 12 de mayo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de protección de menores.*

Por Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), se traspasaron a la Comunidad Valenciana funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios, y por Reales Decretos 1055/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y 234/1987, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional primera encomienda

a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia una serie de funciones en materia de guarda, acogimiento, adopción y tutela de menores.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1983), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de complementar los medios patrimoniales, personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 24 de abril de 1989 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 24 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, por el que se amplían los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de los actos administrativos que produzca el Ministerio de Asuntos Sociales, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con lo establecido en la relación 3 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios de Justicia y de Asuntos Sociales los respectivos certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 24 de abril de 1989, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios:

La Constitución, en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1. 6.º y 8.º, reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31.27 que corresponde a la Comunidad Valenciana la competencia exclusiva en materia de Instituciones públicas de protección y ayuda de menores, incluida la creación de Centros de protección, reinserción y rehabilitación.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en virtud de lo previsto en su disposición adicional primera, supone para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores la encomienda de una serie de cometidos y responsabilidades relativas a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales se procede a efectuar una ampliación de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), relativos, en su mayor parte, al Centro Piloto de carácter nacional, denominado «San Juan de Dios», en San Vicente de Raspeig (Alicante), por haber dejado de cumplir con su finalidad como tal Centro, que implican la aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas responsabilidades asumidas.

B) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos al Centro mencionado, identificándose en la relación adjunta 1 el inmueble afectado por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Medios personales correspondientes a la ampliación:

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta 2, y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administra-

tiva tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1989, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta 2, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

E) Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios:

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 81.127.145 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

G) Fecha de efectividad de la ampliación de medios:

El traspaso de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de abril de 1989.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Blanca Blanquer Prats.

RELACION 1

Inventario de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana

INMUEBLES

Nombre y uso	localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en metros cuadrados
Centro «San Juan de Dios»	San Vicente del Raspeig (Alicante), Doctor Fleming, número 97	Propiedad	Finca: 21.927,61 Edificio: 3.000

RELACION 2.1

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

CENTRO: «SAN JUAN DE DIOS»

Localidad: San Vicente del Raspeig (Alicante)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones 1988		Total anual Pesetas
		Básicas	Complementarias	
Alfaro Cortés, Angel	Celador	1.029.196	255.828	1.285.024
Ayuso Pascual, Sagrario	Educadora	1.636.600	388.008	2.024.608

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones 1988		Total anual Pesetas
		Básicas	Complementarias	
Barberá Borreguero, Antonio	Maestro de Taller	1.345.400	567.060	1.912.460
Borlado Correal, Petra	Empleada de servicios diversos	983.458	162.564	1.146.022
Caballero Sánchez, Alejandro	Educador	1.601.600	388.008	1.989.608
Cantó Villaplana, María Nieves	Asistente Social	1.636.600	287.736	1.924.336
Casas Martínez, María del Pilar	Ayudanta de Cocina	983.458	95.124	1.078.582
Fernández Sansilvestre, María Elena	Gobernanta	1.119.720	76.404	1.196.124
Ferrando López, José Martín	Psiquiatra	2.037.000	171.996	2.208.996
González López, José	Empleado de servicios diversos	948.458	61.404	1.009.862
González Ramón, Aurelia	Empleada de servicios diversos	983.458	128.844	1.112.302
Hernández Hernández, Miguel	Educador	1.636.600	427.728	2.064.328
Hernández Ponce, Manuel	Educador	1.636.600	513.648	2.150.248
López López, Nieves	Empleada de servicios diversos	983.458	95.124	1.078.582
Manzanque Beamud, María Jesús	Ayudante de Cocina	983.458	131.844	1.115.302
Martínez González, Aurora	Empleada de servicios diversos	983.458	131.844	1.115.302
Mora Alonso, María Concepción	Titulada superior	2.037.000	138.564	2.175.564
Moratalla Peinado, Florencia	Telefonista	983.458	196.284	1.179.742
Sánchez Sánchez, Constantino	Cocinero	1.119.720	137.844	1.257.564
Sánchez Montáñez Torres, Dolores	Empleada de servicios diversos	983.458	196.284	1.179.742
Santa García, María Josefa	Cocinera	1.119.720	95.124	1.214.844
Soler Molina, María del Carmen	Titulado de grado medio	1.636.600	150.408	1.787.008
Tomé Pazos, María Angeles	Oficial administrativo	1.221.640	55.944	1.277.584
Torregrosa Torregrosa, José Alberto	Celador	1.029.196	225.108	1.254.304

RELACION 2.2

Relación de puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana

RELACION DE VACANTES DE PERSONAL CONTRATADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
Dos plazas vacantes	Grupo C	2.270.204

RELACION 3

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios de protección de menores adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana, calculada en función de los datos estimados del Presupuesto del Estado para 1989

(En pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios Periféricos - Coste directo	Total
Sección 13. Servicio 03 Programa 142 A. Artículo 14 Artículo 16 Total capítulo I	2.361.012 779.134	3.140.146
Sección 27. Servicio 04. Programa 145 A. Artículo 13. Gastos de personal. Artículo 16. Cuotas y gastos sociales Total capítulo I	58.818.803 17.574.810	76.393.613
Artículo 21. Reparaciones y conservación Artículo 22. Material y suministros Total capítulo II	3.000.000 40.000.000	43.000.000
Total general		122.533.759